



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Miércoles, 5 de mayo de 1976. — Número 54

Página 673

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 20

El «B. O. E.» del pasado día 24, en su página 8.103, inserta Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de marzo de 1976 que, copiada literalmente, dice lo siguiente:

«Los problemas sanitarios y de estética que plantean las instalaciones de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas situados en playas, vías públicas y lugares de recreo y esparcimiento requieren una solución que salvaguarde la salubridad y la higiene de las mismas en beneficio del público usuario de tales instalaciones.

Los establecimientos sujetos a la competencia específica del Ministerio de Información y Turismo, como industrias turísticas reglamentadas (restaurantes y cafeterías), no ofrecen serios problemas desde el punto de vista higiénico sanitario, dada la garantía que suponen los requisitos exigidos por las Ordenes ministeriales de 17 y 18 de marzo de 1965 y las concurrentes, en las materias objeto de su competencia, de los demás organismos de la Administración central y municipal.

Sin embargo, existen establecimientos expendedores de bebidas y alimentos que están abiertos al público en la época estival, tanto en calles y plazas como en playas y riberas de lagos y pantanos, o en parques, ferias, etc., comportando un potencial riesgo de la salud pública cuando, como es lo más usual, carecen de un mínimo

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 20.—Sobre las condiciones sanitarias en los establecimientos expendedores de comidas o bebidas situados en playas, vías públicas y lugares de esparcimiento 673

Excmo. Diputación Provincial de Santander

Anuncio de devolución de fianza 675

ANUNCIOS OFICIALES

Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior del Ministerio de Obras Públicas 675

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ... 676

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excmo. Diputación Provincial de Santander 681
Ayuntamiento de Torrelavega 681
Ayuntamiento de San Felices de Buelna 682
Ayuntamiento de Astillero .. 683
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander 684
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 684

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 684

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Camargo, Torrelavega, Santoña, Medio Cudeyo, Valdáliga, Campoo de Yuso, Luena, Castro Urdiales, Santa María de Cayón, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Ampuero y Cillorigo 686

de condiciones higiénicas, ausencia que pretende justificarse en razón de su funcionamiento inter-

mitente, en dificultades técnicas en el suministro y evacuación de aguas y, en resumen, en la escasa entidad económica de las actividades de este tipo.

Con todo, y admitiendo las limitaciones económicas y técnicas que necesariamente acompañan a estos establecimientos, es indispensable salvaguardar la salud con la aplicación de unas normas mínimas de garantía relativas a su construcción, instalación, explotación y uso.

De acuerdo con lo expuesto, y después de consultados los Ministerios de Información y Turismo y de Obras Públicas,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.—*Los establecimientos a que se refiere esta Orden se dividen en las siguientes dos categorías, a los efectos de las presentes instrucciones:*

1.1. Establecimientos en los que se cocinan y sirven alimentos y se expenden bebidas o se admiten para el consumo comidas aportadas por los usuarios, así como aquellos en que se sirven alimentos preparados y envasados, junto con bebidas, cuya instalación, en todo caso, requiere disponer de un sistema de evacuación de aguas residuales.

1.2. Establecimientos en los que únicamente sirven bebidas y helados en envases recuperables o perdidos, o en vasos no recuperables, y que, en consecuencia, no producen aguas residuales.

2.—*Condiciones de instalación:*

2.1. Emplazamiento.

No se podrán instalar estos establecimientos en aquellos lugares en que pueda existir peligro para la seguridad, tranquilidad o higie-

ne de usuarios y empleados, por su proximidad a zonas de grandes obras públicas, acantilados, ferrocarriles, tramos peligrosos de carreteras, cauces de aguas residuales, vertederos, etc., así como en las zonas activas y de reposo de las playas. El lugar de ubicación será tal que el funcionamiento de la actividad no cause molestias o peligros al posible vecindario ni al usuario de las zonas indicadas, ni sea susceptible de alterar la potabilidad de las aguas de fuentes, manantiales o cursos de agua para el consumo humano, o contamine el terreno de uso y dominio público o las arenas de las playas. En todo caso se cumplirán las prescripciones del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, si bien será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo y se dará preferencia en la tramitación a estos expedientes, en consideración a su carácter de temporada.

También serán de obligado cumplimiento las normas provisionales para el proyecto y ejecución de instalaciones depuradoras y de vertido de aguas residuales al mar en las costas españolas, establecidas por Orden ministerial de 23 de abril de 1969, y las del Reglamento de Policía de Aguas y Cauces, así como la normativa complementaria dictada por el Ministerio de Obras Públicas.

2.2.1. Los establecimientos descritos en el apartado 1.1. deberán ser de obra de fábrica, metálicos, de madera o materiales plásticos, de manera que se facilite su limpieza y adecentamiento periódico.

Los materiales de mostradores y elementos de manipulación de alimentos necesariamente serán metálicos o plastificados, fácilmente lavables, lisos y continuos. El suelo será igualmente liso, continuo y lavable. De emplearse tarimas de madera, éstas descansarán sobre una solera de tales características.

Todos los huecos, a excepción del correspondiente al despacho de los productos de consumo, estarán protegidos contra insectos median-

te telas metálicas o plásticas de textura adecuada.

2.2.2. En los correspondientes al tipo 1.2 podrán emplearse también construcciones mixtas de metal o madera y lona o tela plastificada, si bien los mostradores reunirán las mismas condiciones que los del tipo 1.1.

2.2.3. El comedor de los establecimientos comprendidos en el tipo 1.1 deberá estar dotado de cubierta aislante del calor realizada con materiales naturales o prefabricados.

En los casos del 1.2, el mostrador, de existir, deberá también estar protegido con una pequeña cubierta de las mismas condiciones que la anterior.

2.2.4. Las instalaciones deberán presentarse con el debido decoro, adecuándose lo más posible a su entorno, de tal modo que no deterioren el paisaje o ambiente del lugar.

2.3. Servicios:

2.3.1. Para los de tipo 1.1, de no disponer de agua potable procedente de una red de abastecimiento público, deberá poseer un depósito desde el que, por gravedad o bombeo, se suministre agua potable al mostrador, pila de cocina, servicios higiénicos, etcétera, con una presión mínima de 10 metros de columna de agua. El agua empleada será obtenida de una fuente de suministro autorizada por la Jefatura Provincial de Sanidad, y transportada higiénicamente. En todo momento contendrá cuando menos 0,5 mg./l. de cloro libre residual, debiendo incorporar un clorador elemental en caso de precisarse para alcanzar esta concentración. El volumen del depósito estará en consonancia con el gasto previsible en el establecimiento. De forma orientativa, y como mínimo, deberá calcularse para su suministro dos litros por minuto en cada receptor (grifos, calentadores, cisterna de inodoros, lavavajillas, etc.) durante seis horas diarias, o de 25 litros por plaza de comedor.

2.3.2. Las aguas usadas deberán conducirse al alcantarillado público. Cuando en un radio de

200 metros no exista este servicio, se dispondrá de una fosa séptica para las aguas residuales de mostrador y cocina, y otra distinta para las fecales.

Los afluentes de ambas se clorarán de manera que el líquido final contenga al menos 0,2 mg./l. de cloro libre residual.

La capacidad efectiva de las fosas sépticas será la de 1,5 veces superior al volumen del depósito de agua potable.

Con autorización previa de la Jefatura Provincial de Sanidad podrán emplearse inodoros móviles de cubeta incorporada.

Sin embargo, la solución a base de fosas sépticas queda totalmente prohibida cuando tales elementos hubieran de ser construídos en la zona de dominio público de las playas.

2.3.3. Para los residuos sólidos se dispondrá de cubos normalizados por el servicio de recogida del lugar, y de no existir este servicio se emplearán los existentes en el comercio para este fin, metálicos o de plástico, con tapa de cierre hermético, de 60 litros de capacidad, en número suficiente para contener todos los desperdicios de dos jornadas. Estos cubos se situarán de forma que resulten inaccesibles a roedores, insectos y animales domésticos.

2.3.4. La cocina estará separada del comedor, tendrá ventilación directa al exterior y contará al menos con un lavamanos y una pila para lavado de vajilla, cubtería y otros enseres de cocina. Los productos perecederos se conservarán en cámaras frigoríficas distintas para carnes, pescados y productos lácteos. De consumirse nata, la cámara deberá ser capaz de enfriar por debajo de -20° C. Existirá un almacén despensa a fin de evitar la acumulación de cajas en el exterior.

2.3.5. Los servicios higiénicos no estarán en comunicación directa con la cocina o el comedor. Existirá al menos uno para cada sexo, con la debida separación. Contarán con iluminación natural o artificial y ventilación directa. Y estarán dotados de inodoro y lava-

bo con papel y toalla como mínimo. Sus dimensiones no serán, en planta, inferiores a $1 \times 1,5$ metros y su altura a 2,2 metros.

Cuando el establecimiento tenga comedor se exigirá un servicio higiénico por cada treinta plazas.

2.3.6. Los establecimientos del tipo 1.2 pudieran carecer de suministro de agua siempre que en ellos se empleen vasos de plástico o cartón parafinado no recuperables o se utilicen pajas para beber directamente en la botella, quedando prohibido, en todo caso, el uso de vasos de vidrio y, en general, todos los que sean recuperables.

2.3.7. Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases, cajas, cubos y demás enseres auxiliares, que deberán ser retirados diariamente del interior del establecimiento.

3.—*Condiciones de explotación:*

3.1. Todos los empleados deberán estar en posesión del carné de manipuladores de alimentos y serán sometidos al control sanitario que periódicamente se fije por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Durante el servicio utilizarán ropa fácilmente lavable, de preferencia blanca.

Observarán las reglas elementales de higiene individual.

3.2. La vajilla será de loza o vidrio irrompible, y la cubertería de metal inoxidable, todo ello en buen estado de conservación. Se contará con servilletas de papel o tela. Cuando el establecimiento sirva comidas o admita al público el consumo de las que él aporte, las mesas serán de material liso, impermeable y lavable, debiendo contar con recipientes en los que puedan depositarse los restos, en el segundo supuesto, por los propios comensales.

3.3. En aquellos establecimientos en los que se disponga de cocina, y, por consiguiente, de combustible, se instalará al menos un extintor de incendios de naturaleza química, con capacidad mínima de cinco litros y características polivalentes (contra fuegos de las clases A, B y C).

4.—*Condiciones de uso:*

4.1. Las dependencias reunirán, en todo momento, las adecuadas condiciones estéticas y de limpieza.

Se prohíbe la venta directa de alimentos no condimentados (carnes, mariscos, etc.).

Para la venta de mariscos o crustáceos cocidos o fritos y la de pasteles, los establecimientos de la clase 1.1 deberán contar con cámaras frigoríficas.

La preparación de ensaladas, gazpachos, etc., será autorizada solamente cuando se disponga de medios para lavar la verdura en agua clorada.

Queda prohibida la venta de helados, horchatas, etc., que no estén autorizados por la Dirección General de Sanidad.

No se permitirá en el establecimiento la presencia de animales domésticos en libertad.

4.2. Los titulares de estos establecimientos serán enterados de las normas higiénicas que aquí se señalan y se responsabilizarán de su implantación y cumplimiento por ellos y por sus empleados.

5.—*Campamentos:*

Se aplicará estrictamente por los Ayuntamientos lo dispuesto para las acampadas en la legislación reguladora de campamentos.

6.—*Ordenanzas:*

Los Ayuntamientos adaptarán las disposiciones de sus ordenanzas a lo dispuesto en esta Orden.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, para su observancia por los industriales y los Ayuntamientos afectados, los cuales condicionarán la concesión de licencias a que los establecimientos reúnan todas y cada una de las condiciones y requisitos que, en cuanto a emplazamiento, servicios, explotación y uso, establece la Orden transcrita, procediéndose de inmediato a efectuar revisión de las licencias concedidas y a anular las correspondientes a aquellos establecimientos que no cumplan con los requisitos y condiciones mencionadas, dando cuenta de ello a este

Gobierno Civil, a los efectos de revocación de los permisos de funcionamiento.

Santander, 28 de abril de 1976.
El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por «Construcciones Rosino» la devolución de la fianza para las obras de pavimentación en zona de descarga de camiones en el Centro de Inseminación Artificial de Torrelavega y en la residencia «Santa Teresa», de esta ciudad, se hace público para que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 27 de abril de 1976.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

SUBDIRECCION GENERAL DE GESTION ECONOMICA Y REGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Expediente de expropiación forzosa motivado por obras de «Renfe», «construcción paso superior sobre el F. C. Torrelavega-Solvay», en T. M. de Polanco (Santander)

Finalizado el plazo de la información pública abierta al efecto de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 8 de junio de 1976 y siguientes para proceder al levanta-

tamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Polanco (Santander) y pertenecientes a los siguientes titulares:

que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 20 de abril de 1976.—
El subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior,
José B. Granda Burón. 828

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar, m2.
1	Vicente Fuentevilla Castañeda	907,50
2	Gregorio Ruiz Sánchez	1.072,50
3	Agustín Alonso Lavín	1.237,50
4	Los Portilla	907,50
5	Fernando Collantes Sainz y Petronila Salmón	137,50
6	Remigio Castañeda	27,50
7	Vicente Fuentevilla	151,25
8	Aquilina Gutiérrez Gutiérrez	605,00
9	Vicente Pila Saiz	192,00
10	José Castañeda	440,00
11	Rodolfo Castañeda	165,00
12	José Martínez	—
13	Rosa Pereda	55,00
14	Manuel Ruiz	55,00
15	Julia Núñez Palacios	82,50

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Polanco (Santander), a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se señalan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Concepto.—Impuesto industrial.—Cuota de beneficios.—Evaluación global

Liquidaciones definitivas

Número Junta	Ejercicio	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
3- 61	1973	Miguel Angel Almenara Miró	Santander, Universidad, bl. 11-3	3.126,—
3-621	1973	Liberto Cantero Cánovas	Santander, Alonso Vega, 26	8.678,—
3-621	1973	Manuel Fernández Sañudo	Santander, Hernán Cortés, 39	18.000,—
3-621	1973	M. Carmen Palacios Torralbo	Santoña, Serna Ocina, 3	7.022,—
8- 13	1973	Florentino García Martínez	Santander, General Dávila, 28	16.170,—
8- 80	1973	Félix Antolín Fernández	Santander, General Dávila, 60	17.740,—
8- 80	1973	J. Arrúe Ruiz de Luzuriaga	Reinosa, Peñas Arriba, 6	1.250,—
8- 80	1973	Andrés Díez Díez	Santander, Plaza Estaciones	5.600,—
8- 80	1973	Laureano Mallada Evia	Liérganes	6.080,—
8- 80	1973	Juan José Mansilla Cruz	Vizcaya-Sopuerta	2.500,—
8- 80	1973	Gustavo Marsa Cantero	Ampuero	19.190,—
8- 80	1973	Juan Melero Rodríguez	Santander, Col San Francisco, 3	11.680,—
8- 80	1973	Simón Pereira López	Pielagos-Parbayón	5.000,—
8- 80	1973	Rolando Rey Brea	C. Urdiales, Rep. Argentina, 6	28.000,—
8- 80	1973	Ramón Sainz González	Santander, Menchubel, 9	13.128,—
8- 80	1973	Daniel Trueba Cubillas	Ampuero	11.280,—
8- 80	1973	Eduardo Yanci Ruiz	Madrid, A. Fría, 5, C. Bajo	2.500,—
8- 82	1973	Rogelio Fernández San Emeterio	Santander, Hernán Cortés, 45	6.020,—
8- 82	1973	Pablo Iglesias Antolín	Santander, Grupo S. Roque, 3-B	3.900,—
8- 82	1973	Adolfo Pérez Meana	Santander, San José, 4	7.552,—
8-812	1973	César Corte Suárez	Santander, Isabel II	300,—
8-812	1973	Rafael Díez Morales	Torrelavega, Nueva Ciudad	510,—
9- 84	1973	Manuel Quintanilla Hermosa	Laredo, Avda. de la Playa	200,—
10-623	1973	Hermenegildo Bárcena Ortiz	Burgos-Quintanaopio	9.150,—
11- 65	1973	María Luz Gómez Marañón	Santander, Reina Victoria, 27	5.200,—

Número Junta	Ejercicio	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
11- 65	1973	M. Magdalena Sánchez Bejarano	Santander, General Dávila, 51	2.424,—
11- 70	1973	Amalio Gómez Fernández	Cabezón de la Sal	500,—
12- 81	1973	Edelmira Moro Ruiz	Santander, Río de la Pila	5.676,—
12- 85/A	1973	Gil Braña Fernández	Santander, M. de la Hermida, 38	5.368,—
12- 85/A	1973	Luisa Cañizo Gómez	Santander, Alta, 50	11.884,—
12- 85/A	1973	Agustín Carbonell Robles	Reinosa, G. Franco, 1	60.232,—
12- 85/A	1973	Serafín Díaz Villegas	Santander, M. Pelayo, 6	6.212,—
12- 85/A	1973	Segundo Guerrero González	Santander, C. Encina, 1	9.224,—
12- 85/A	1973	María Jesús Gutiérrez Cos	Santander, Cervantes, 3	11.368,—
12- 85/A	1973	Adolfo Hervia Herrera	Santander, Río de la Pila, 32	5.612,—
12- 85/A	1973	Gabina Ortiz Gómez	Santander, Peñas Redondas, 3	13.224,—
12- 85/A	1973	Rogelio Pérez González	Santander, Canalejas, 71	9.224,—
12- 85/A	1973	María Rosa Pérez Manrique	Santander, Secada, 6	13.224,—
12- 85/A	1973	Nemesio Prado Posada	Santander General Dávila, 45	5.224,—
12- 85/A	1973	Anastasio Sánchez Díez	Santander, San Celedonio, 23	1.368,—
12- 85/A	1973	Franco Sánchez Martín	Santander, La Gándara, 7	10.324,—
12- 85/A	1973	Quintín Teja Teja	Santander, Vargas, 37	11.424,—
12- 85/A	1973	Manuel Tezanos Tezanos	Santander, Reina Victoria, 53	1.224,—
12- 85/A	1973	María Torre Benítez	Santander, San Martín	7.368,—
12- 85/B	1973	Miguel Ferrer Velar	Laredo	2.460,—
12- 85/B	1973	José Sainz Ruiz	Torrelavega, Mártires, 2	11.656,—
13- 22	1973	Agustín López Puertas	Salamanca, Istar Pereira, 9	5.228,—
13-633	1973	M. Carmen García Díez	Santander, Francisco Palazuelos	4.227,—
13-633	1973	M. ^a Luisa González Mijares	Santander, Pasaje Alonso, 12	4.096,—
13-633	1973	Gerardo Holanda Fernández	Pielagos-Vioño	8.696,—
14- 15	1973	Emilia Sobrino Aparicio	Santander, Alta, 80	7.220,—
14- 16	1973	Miguel Iturriaga Notario	Santander, barrio San Miguel	2.072,—
14- 20	1973	Francisco Cagigas Díaz	Santander, Alta, 74	11.120,—
14- 60	1973	Laura Celis González	Santander, Adarzo, 71	2.629,—
14- 60	1973	Francisco Cosío Rábago	Santander, Madrid, 3	11.496,—
14- 60	1973	Serafín Gómez Pérez	Pesaguero, barrio Vendejo	3.896,—
14- 60	1973	Jorge A. Viera Carrasco	Ampuero, José Antonio	11.496,—
14- 61	1973	Teodosio Alba Arciniega	Santander, F. de Isla, 1	11.802,—
15- 11	1973	J. Francisco Fernández Fernández	Santander, N. Salmerón, 14	18.564,—
15- 27	1973	Filomena Bolado Novoa	Santander, Bajada Caleruco, 2	13.400,—
15- 27	1973	José Antonio Díaz Herrero	Santa María de Cayón-Sarón	11.826,—
15- 30	1973	Rufina González Fernández	Santander, P. Floranes, 54	10.116,—
15-375	1973	Federico Bustamante Gómez	Santander, Alonso Vega, 11	3.900,—
15-375	1973	José Manuel Cruz Mazo	Santander, Río de la Pila, 19	8.450,—
15-375	1973	Manuel Pellón Madrazo	Santander A. de Escalante, 4	5.500,—
15-375	1973	Fernando Vela Alarco	Santander, Marqués Santillana	7.900,—
15- 60	1973	Martín Sánchez Echevarría	Santander, barrio Pereda, 35	3.850,—
15-500	1973	Alberto Tárrago Altisent	Santander, Alonso Vega, 23	9.356,—
15- 63	1973	Máximo Esnaola Galíndez	Santander, M. Hermida, 66	12.000,—
15-500	1973	Sergio López Barderas	Laredo, Vp. Tinaco	11.688,—
15-500	1973	José Luis Negueruela Mier	Santander, B. Caleruco, 8-A	15.311,—
15-500	1973	Bouttier Yvette Germaine	Torrelavega, Paseo Norte, 25	5.571,—
15- 66	1973	Jesús M. Alhama Villodre	Medio Cudeyo-Islares	8.516,—
15- 66	1973	Jesús A. Delgado Alvarez	Santander, F. Palazuelos	8.032,—
15- 66	1973	Andrés Espinosa Román	Reinosa, G. Mola, 40	7.968,—
15- 66	1973	Victoriano Merino García	Santander, M. Hermida, 42	3.397,—
15- 66	1973	José Manuel Muñoz Muñoz	Torrelavega, Argumosa, 9	10.295,—
15- 70	1973	Gabriel Castellanos López	Santander, Cádiz, 13	1.744,—
15- 70	1973	José Miguel González Vela	Santander, C. Universidad, 10	4.400,—
17- 21	1973	Juan Manuel Navarro Fernández	Santander, Isabel II, 11	3.361,—
17- 70	1973	Daniel A. Garma Andrés	Santander, Carmen, 34	32,—
18-002	1973	Miguel Angel Bajaran Arias	Santander, P. Pescadores	31.600,—
18- 62	1973	Carmen Arés Sieira	Santander, P. Esperanza, 19	7.310,—
18- 62	1973	Manuela Bolado Rodríguez	Santander, P. Esperanza	4.000,—

Número Junta	Ejercicio	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
18- 62	1973	Concepción Peña Fraile	Santander, Cisneros, 58	4.860,—
18-101	1973	Miguel Belfiore Barbera	Santoña, Duque Santoña	1.460,—
18-101	1973	Santiago Merino Orlando	Santoña, Ortiz Otáñez	5.660,—
21- 62	1973	Antonio Abella Abella	León, barrio Cariseda	6.596,—
21- 62	1973	José María Calvo Bañares	Santander, Lealtad, 15	12.146,—
21- 62	1973	Ernesto Calvo Torres	C. Urdiales, G. Q. Llano, 14	3.868,—
21- 62	1973	Amalia García Gómez	Camargo, Maliaño, 20	4.060,—
21- 62	1973	María L. González García	Santander, P. Remedios, 2	13.765,—
21- 62	1973	María E. Ingelmo San Celedonio	Torrelavega, José Antonio, 2	5.212,—
21- 62	1973	Lotario Martínez Gómez	Santander, Calvo Sotelo, 3	4.118,—
21- 62	1973	Celia Ríos Díaz	Torrelavega, Alta	5.634,—
21- 62	1973	Manuel Roldán González	Santoña, Calvo Sotelo, 4	2.060,—
21- 62	1973	Manuel Suárez Llanos	Reinosa, G. Franco, 20	21.216,—
21- 62	1973	Ana M. Villa Inestrillas	Santoña, Calvo Sotelo, 4	10.160,—
21-631	1973	Román Fábregas Calvo	Santander, Cádiz, 7	25.321,—
21-631	1973	Eloína Fernández Prieto	Santander, Héreos Armada, 6	3.258,—
21-631	1973	María Luisa Iglesias Salvador	Santander, Alta, 70	4.124,—
21-631	1973	Venancio López Fernández	Santander, Burgos, 14	12.764,—
21-631	1973	M. ^a Concepción Ortiz López	Torrelavega, C. Torreánaz, 2	8.208,—
21-631	1973	Julio Sainz Rozas	Santander, Monte, 10	4.991,—
21-631	1973	Josefa San Emeterio Madrazo	Santander, Santa Lucía, 3	11.591,—
22- 84	1973	Leopoldo Ruiz Herrán	Bilbao, Gregorio Balparda, 32	4.600,—
22- 90	1973	Pedro Brullas Tárrago	Santander, Castilla, 8	4.000,—
22- 94	1973	Fidel Alonso Ceballos	Santander, Bonifaz, 15	6.293,—
23- 61	1973	Luis A. Gutiérrez Fernández	Santander, Bonifaz, 10	3.960,—
21- 61	1973	Gonzalo Pérez Crespo	Santander, Juan de la Cosa, 11	41.316,—

Las liquidaciones notificadas del día 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 10 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5 por 100, desde el día 11 hasta el 25 del mismo mes. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes pueden serlo, sin recargo, hasta el 25 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5 por 100, desde dicho término hasta el día 10 del subsiguiente mes.

Modos de ingreso:

1.—En la Caja de la Delegación de Hacienda, en metálico o cheque domiciliado en la plaza.

2.—Giro postal tributario, cuyo impreso contiene instrucciones completas.

3.—A través de Bancos y Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré, que le será facilitado por dichos establecimientos.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos de prórroga indicados, le será exigible el ingreso por la vía ejecutiva con recargo del 20 por 100, cuyo devengo y pago será incompatible con el de prórroga.

La fecha de notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial» de la provincia en que se publican.

Contra las liquidaciones respectivas pueden interponerse los siguientes recursos:

De reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Administración de Tributos, o reclamación económico-administrativa en el de quince ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir del siguiente al de la notificación.

Recursos contra las bases.—De agravio comparativo y de aplicación indebida de índices, en el plazo de quince días hábiles, ante el Jurado Territorial Tributario, o de agravio absoluto, en el mismo plazo, ante la Administración de Tributos de esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir de la fecha de notificación.

La interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Santander a 23 de marzo de 1976.—El administrador de Servicios (ilegible).

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instaladores Eléctricos, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de instalación de material eléctrico y material industrial y reparación de los mismos, integradas en los sectores

económico-fiscales número 6.161, para el período de 1976, y con la mención S-12.

Segundo. — Quedan sujetos al

Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3-c	189.203.700	2 %	3.784.074
Arbitrio provincial	41	189.203.700	0,70 %	1.324.426
Total cuota I. G. T. E.				5.108.500

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en cinco millones ciento ochocientos mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal y material empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y

las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 24 de marzo de 1976.
1976.—El delegado de Hacienda,
José María Saiz Saiz. 704

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Helados, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de helados, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.825, para el período de 1976, y con la mención S-9.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta minoristas...	3-a	23.000.000	1,8 %	414.000
Arbitrio provincial	41	23.000.000	0,6 %	138.000
Total cuota I. G. T. E.				552.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en quinientas cincuenta y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, emplazamiento de la industria y grado de mecanización.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y

las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 24 de marzo de 1976.
El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz. 703

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Lejías, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de lejía, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.223, para el período de 1976, y con la mención S-4.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta mayoristas...	3-a	3.186.000	1,50 %	47.790
Arbitrio provincial	41	3.186.000	0,50 %	15.930
Fabricación y venta minoristas...	3-a	9.513.160	1,80 %	171.237
Arbitrio provincial	41	9.513.160	0,60 %	57.087
Total cuota I. G. T. E.				292.035

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en doscientas noventa y dos mil treinta y cinco pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribu-

ción de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, nóminas de personal, consumo de energía y consumo de hipoclorito.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos

plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tribu-

tarias por actividades, hechos im-
ponibles y períodos no conveni-
dos, ni de los de carácter formal
documental, contable o de otro
orden que sean preceptivas, salvo
las de presentación de declaracio-
nes-liquidaciones por los hechos
imponibles objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación
a expedir o conservar, según las
normas reguladoras del Impuesto,
se hará constar, necesariamente,
la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación apli-
cable a las altas y bajas que se
produzcan durante la vigencia del
Convenio, el procedimiento para
sustanciar las reclamaciones, la
redistribución de las cuotas indi-
viduales anuladas o minoradas y
las normas y garantías para la eje-
cución y efectos del mismo, se
ajustará a lo que para estos fines
dispone la Orden de 28 de julio de
1972, con las modificaciones esta-
blecidas por la Orden de 19 de fe-
brero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a
imposición, las bases tributarias y
los plazos de pago de las cuotas
individuales establecidas en este
Convenio para el Impuesto Gene-
ral sobre el Tráfico de las Empre-
sas regirán asimismo para el Ar-
bitrio Provincial creado por el ar-
tículo 233-2) de la Ley de Refor-
ma del Sistema Tributario de 11
de junio de 1964 y regulado por el
Decreto de 24 de diciembre de
1964 y por la Orden ministerial de
8 de febrero de 1965, salvo para
los conceptos que el citado ar-
tículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes
de la Comisión Ejecutiva de este
Convenio tendrán, para el cumpli-
miento de su misión, los derechos
y deberes que determinan el ar-
tículo 99 de la Ley General Tri-
butaria de 28 de diciembre de
1963 y el artículo 15 de la Orden
ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo
no regulado expresamente en este
acuerdo se estará a lo que dis-
pone la Orden de 28 de julio de
1972, con las modificaciones esta-
blecidas por la Orden de 19 de
febrero de 1975.

Santander, 24 de marzo de 1976.
El delegado de Hacienda, José Ma-
ría Saiz Saiz.

701

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio concurso

Objeto. — Adquisición de una
furgoneta con destino a Talleres
Provinciales.

Tipo.—150.350 pesetas.

Plazo de entrega.—Dentro de
los treinta días (30) hábiles si-
guientes a la notificación de la
adjudicación definitiva.

Garantías.—La provisional, pe-
setas 4.511. La definitiva se cons-
tituirá de conformidad con el
artículo 82 del Reglamento de
Contratación de las Corporaciones
Locales.

Modelo de proposición.—Don...,
mayor de edad, estado..., con do-
micilio en..., calle de..., número...,
en nombre propio (o en nombre y
representación de..., domiciliado
en..., calle de..., número...), se
compromete a entregar el vehícu-
lo... con estricta sujeción al pro-
yecto, pliego de condiciones y de-
más documentación en la cantidad
de... (en letra) pesetas. Señalando
como domicilio para oír notifica-
ciones en esta capital el de don...,
calle..., número... (para los domi-
ciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de
capacidad y compatibilidad, de
acuerdo con los artículos 4.º
y 5.º del Decreto de 9 de enero de
1953.

Presentación de plicas y examen
de documentación.—En la Oficina
de Contratación y Compras de la
Diputación de Santander, dentro
de los diez días siguientes hábiles
a la publicación de este anuncio
en el «Boletín Oficial» de la pro-
vincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once
horas del día siguiente hábil a
aquel en que termine el plazo de
presentación, en el salón de sesio-
nes de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los
ocho días hábiles siguientes a la
publicación de este anuncio en el
«Boletín Oficial» de la provincia

se admitirán reclamaciones contra
el pliego de condiciones, de
acuerdo con el artículo 24 del
Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse recla-
maciones, se suspenderá la presen-
te licitación, procediéndose a nue-
vo anuncio de concurso una vez
resueltas las mismas.

Santander, 3 de mayo de 1976.
El presidente, Modesto Piñero
Ceballos.—El secretario, Ricardo
Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio de subasta

Objeto.—Las obras de urbani-
zación de la carretera de accesos
a Miravalles.

Tipo de licitación. — 3.393.603
pesetas.

Plazo de ejecución.—Las obras
serán ejecutadas en el plazo de
seis meses.

Garantías.—La garantía provi-
sional será la de 101.809 pesetas.
La definitiva, el 6 por 100 del im-
porte de la adjudicación.

Apertura de plicas.—A las once
cuarenta y cinco horas del día si-
guiente hábil a aquel en que ter-
mine el plazo de presentación de
proposiciones, en el salón de actos
de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don....., de.....años, de esta-
do....., de profesión....., vecino
de....., con Documento Nacional
de Identidad número....., entera-
do de los pliegos de condiciones
facultativas y económico adminis-
trativas, así como de los demás
documentos obrantes en el expe-
diente, se compromete a ejecutar
las obras de urbanización de la ca-
rretera de accesos a Miravalles,
con sujeción estricta al proyecto
y demás previsiones, en la canti-
dad de..... (en letra)pesetas,
o bien ofrece la baja en el tipo de
licitación de.....pesetas.

Es adjunto el resguardo de ha-
ber constituido la cantidad de.....
pesetas, como fianza provisional
exigida, y también acompaña de-
claración jurada de no estar afec-
tado de incapacidad.

(Fecha y firma.)

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

En caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a un nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Torrelavega, 6 de abril de 1976.
El alcalde, Carlos Monje. 711

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio de subasta

Objeto.—Las obras de urbanización de la calle José Gutiérrez Alonso.

Tipo de licitación. — 3.807.938 pesetas.

Plazo de ejecución.—Las obras habrán de realizarse en el plazo de seis meses.

Garantías.—La garantía provisional será la de 114.238 pesetas. La definitiva, el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Presentación de plicas.—Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de diez a trece.

Apertura de plicas.—A las 10,30 horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de proposiciones, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don....., de.....años, de estado....., de profesión....., vecino de....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de urbanización de la calle José Gutiérrez Alonso, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad

de.....(en letra).....pesetas, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de.....pesetas.

Es adjunto el resguardo de haber constituido la cantidad de..... pesetas, como fianza provisional exigida, y también acompaña declaración jurada de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma.)

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

En caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a un nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Torrelavega, 6 de abril de 1976.
El alcalde, Carlos Monje.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio de subasta

Objeto.—Las obras de urbanización de la calle Cid Campeador.

Tipo de licitación. — 4.813.766 pesetas.

Plazo de ejecución.—Las obras se realizarán en el plazo de seis meses.

Garantías.—La garantía provisional será la de 134.413 pesetas. La definitiva, el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Apertura de plicas.—A las once treinta horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don....., de.....años, de estado....., de profesión....., vecino de....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de urbanización de la ca-

lle Cid Campeador, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de.....(en letra).....pesetas, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de.....pesetas.

Es adjunto el resguardo de haber constituido la cantidad de..... pesetas, como fianza provisional exigida, y también acompaña declaración jurada de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma.)

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

En caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a un nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Torrelavega, 6 de abril de 1976.
El alcalde, Carlos Monje.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Anuncio de concurso

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia el siguiente concurso:

Objeto del contrato.—Servicio de recogida de basura en esta localidad.

Tipo de licitación.—120.000 pesetas anuales.

Plazos del contrato.—El servicio se entiende contratado por un año, siendo susceptible de prórroga tácita a su vencimiento por otro u otros sucesivamente si el Ayuntamiento no lo denuncia antes del día 31 de diciembre del año correspondiente, con un máximo de prórroga de cinco años.

Pago.—El pago se efectuará por meses vencidos por el Ayuntamiento. A tal fin se consignarán anualmente las cantidades necesarias en presupuesto.

Garantía provisional. — 6.000 pesetas.

Garantía definitiva.—5% del importe de la adjudicación.

Recorrido del servicio.—El servicio de basuras efectuará un recorrido y paradas que figurarán en el croquis obrante en el Ayuntamiento.

Mano de obra.—Será por cuenta del Ayuntamiento pagar un ayudante que vaya con el chofer, que será de cuenta del adjudicatario.

El lugar de vertido será fijado por el Ayuntamiento.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., habitante en la calle... de..., bien enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para contratar el servicio de recogida de basuras, se compromete a contratar el referido servicio por la cantidad de... pesetas (en letra y cifras).

Declara el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación. (Fecha y firma.)

Presentación de plicas.—En Secretaría, durante las horas hábiles, hasta el día anterior a la apertura en plicas.

Apertura de plicas.—En el Ayuntamiento, a las diez horas del día siguiente a transcurridos diez días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. P.».

Preferencia.—Será mérito preferente haber desempeñado el servicio de recogida de basuras en algún Ayuntamiento.

San Felices de Buelna a 30 de marzo de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Anuncio de concurso para contratar el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en el término

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día treinta de enero del corriente año, el pliego de condiciones que ha de regir en la contratación por concurso del servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en

este término, queda expuesto al público por espacio de ocho días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y, a su vez, se anuncia la pública licitación conforme a las siguientes bases del mismo:

Objeto.—El servicio que se pretende contratar tendrá por objeto la recogida domiciliaria de basuras de recipientes previamente depositados en la vía pública, y se efectuará diariamente en Astillero-casco, calles de Vista Alegre, Prosperidad e Industria y barrios de Boo y de San Isidro, y en días alternos en el resto del término a que tenga acceso el camión, siempre que no se trate de casas totalmente aisladas; asimismo, se recogerá la basura en la Plaza del Mercado todos los lunes por la tarde.

Tipo de subasta.—No se fija tipo de licitación; el contratista fijará las características del vehículo con que se compromete a prestar el servicio y demás medios que pueda ofrecer si hubiere lugar a ellos, indicando el precio total anual por el que se compromete a prestar el indicado servicio.

Duración del contrato.—El contrato se establece por un período de diez años, y posteriormente renovable tácitamente por las partes por períodos anuales, entendiéndose renovado si previamente no se avisa su terminación por alguna de ellas con dos meses de antelación a su vencimiento; todo sin perjuicio de la rescisión o denuncia que legalmente puedan proceder.

Forma de pago.—Los pagos se realizarán por meses vencidos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, y por dozavas partes.

Exposición de documentos.—Las condiciones del pliego estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal para mejor inteligencia de ellas.

Garantías.—Los licitadores deberán constituir previamente una fianza provisional de sesenta mil

pesetas en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos. El que resulte adjudicatario deberá constituir una fianza definitiva del doble de la provisional y dentro de los límites del artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Dichas garantías se constituirán por cualquiera de los medios señalados en el artículo 75 del citado Reglamento.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las trece horas del día en que haga veinte, contados a partir del siguiente, inclusive, al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia si éste fuese posterior.

Lugar, día y hora de apertura de plicas.—En el salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil de vencido el plazo de presentación de plicas y a las doce horas del indicado día.

Modelo de proposición.—Don..., en nombre propio, o en representación de..., según poder que presenta debidamente bastantado, con domicilio en..., habiendo depositado la fianza provisional, según resguardo que adjunta, y declarando no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ante V. S. tiene el honor de exponer que, conociendo el pliego de condiciones para la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras del término municipal de Astillero, se compromete a realizar dicho servicio, conforme al indicado pliego, en la cantidad total anual de... (en letra y número).

Crédito presupuestario.—Se consigna al presupuesto de crédito suficiente para atender a los pagos.

Autorizaciones necesarias.—No se precisan autorizaciones para la validez de este contrato.

Astillero a 13 de abril de 1976.
El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Manuel Cifrián Llama, contra los cónyuges don Evaristo Mazón Ocejo y doña Cristina Pulleiro, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el trámite de ejecución de sentencia, se saca a venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el siguiente bien inmueble embargado en dichos autos a los demandados:

Urbana. Número veintisiete. Piso sexto izquierda, con entrada por el portal número dos interior, de un bloque radicante en esta ciudad de Santander en el Paseo de General Dávila, número cuarenta y nueve. Ocupa una superficie construida aproximada de setenta y cinco metros cuadrados; consta de cocina, aseo, comedor-estar y cuatro habitaciones, y linda: al Norte, caja de escalera y terreno de la finca; al Sur, terreno de la finca, que en esta parte está destinada a calle municipal; al Este y Oeste, terreno de la finca. Se le asigna como cuota de participación en relación con el total del inmueble un cuatro cero cuatro por ciento. Valorado dicho piso en la suma de un millón de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día doce de junio del corriente año, y horas de las once; previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo, encontrándose facultado el rematante para ceder el remate a tercero.

Que la certificación del Registro de la Propiedad de la inscripción de dominio que sirve de título

lo a dicho inmueble se encuentra en Secretaría, donde podrá ser examinada por los licitadores que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ella y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros títulos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintidós de abril de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Instrucción número uno de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en ejecutoria número 91 de 1973, por imprudencia, contra Manuel Calderón López, seguida en este Juzgado por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y precio de dieciocho mil pesetas, un compresor, marca «A. E. G.», de 1 caballo de potencia y 736 vatios.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 24 de mayo, a las once horas; advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10% del precio de tasación en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacerse en calidad de ceder a un tercero.

3.º Que el compresor objeto de la subasta se encuentra depositado en un taller situado en el ki-

lómetro 14,800 de la carretera Madrid-Valencia.

Dado en Santander a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado por providencia dictada en los autos de juicio universal de quiebra seguidos al número 125/75, contra la Sociedad Anónima «Feyconsa», de esta capital, a virtud de haberse así solicitado por la representación de ésta, por medio del presente se hace público que en el ramo separado de la oposición se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Vistos los preceptos legales citados y de aplicación,

Fallo: Que dando lugar a la reposición formulada por el procurador señor González G. Salomón, en representación de la Sociedad Anónima «Feyconsa», contra el auto de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por el que se declaró la quiebra de dicha Sociedad, debo dejar y dejo sin efecto dicha declaración con todas sus consecuencias legales, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes, poniendo testimonio de esta resolución en todas las piezas de esta quiebra, disponiendo lo conveniente para reintegrar a la Sociedad quebrada en todos sus bienes, libros, papeles y demás derechos, haciéndose entrega formal por el señor comisario y síndicos de todos sus bienes, expediéndose al efecto los correspondientes mandamientos a los Registros Mercantil y de la Propiedad para la cancelación de las anotaciones decretadas en su día, alzándose asimismo la retención de la correspondencia,

para lo que se libraré la oportuna comunicación a la Administración de Correos y otra a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, fijándose copia autorizada de esta resolución en los estrados del Juzgado y publicándose además en forma, si así fuere solicitado.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Julio Sáez Vélez. Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha y contra la cual se ha interpuesto por la representación de los instantes de la quiebra recurso de apelación, pendiente de resolver por la Superioridad.

Y para que conste y sea publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme viene acordando, se expide el presente, en Santander a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos del juicio de menor cuantía que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a tres de abril de mil novecientos setenta y seis. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, promovido por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, en representación de doña Magdalena Martín Redondo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, dirigida por el letrado don Miguel Angel Saro Gandarillas,

contra don José Ruiz Vázquez y su esposa, doña Petronila Carmen Fernández Arce, mayores de edad, empleado el primero y de profesión desconocida la segunda, declarados en rebeldía en estos autos; y

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, en representación de doña Magdalena Martín Redondo, debo absolver y absuelvo a los demandados en rebeldía don José Ruiz Vázquez y doña Petronila Carmen Fernández Arce de las pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en rebeldía en la forma prevista para dicho caso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Luis Gil. (Rubricado.)

Y para que sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente, en Santander a cinco de abril de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos incidentales sobre declaración pobreza legal, promovidos por Rafaela Ingelmo Barquín, viuda de Juan Palacios Imaz, vecina de Torrelavega, contra don Jaime y don Indalecio Baltar Imaz, en ignorado paradero, para con dicho beneficio litigar en juicio voluntario de testamento 59/76, seguido con relación a los bienes dejados por el esposo de la causante, se ha acordado se emplace a los demandados don Jaime y don Indalecio Baltar Imaz para que en el término de

seis días, siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se personen en dicho procedimiento incidental, en forma legal, haciéndoles tienen a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples para los mismos presentadas con la demanda incidental y que, personados en el incidente, se les concederá término para contestar la demanda, sin perjuicio de lo cual estarán representados en el incidente, como en el juicio principal, por el Ministerio Fiscal, representado por el señor fiscal municipal, el que cesará en sus representaciones tan pronto se personen en los autos incidentales o en los principales.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide este edicto, en Torrelavega a 7 de abril de 1976.—El juez, José Manuel Sieira Míguez. El secretario (ilegible). 737

En ejecutoria número 61/71, dimanante de diligencias preparatorias número 140/70, tramitadas en este Juzgado de Instrucción de Torrelavega contra el procesado, rebelde, Pablo Suita Martínez, se ha acordado, por resolución de esta fecha, notificar por la presente a dicho condenado la concesión del indulto de 25 de noviembre de 1975, en lo que se refiere a las penas solicitadas para el mismo en las presentes diligencias.

Dado en Torrelavega a 27 de febrero de 1976.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 86 de 1976, interpuesto por doña Mauricia del Castillo Miranda, por sí

y en beneficio de la comunidad de bienes de la que forma parte junto con sus hermanas, representada por doña Mercedes Manero, contra resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Santander, de 7 de febrero de 1976, sobre supuestas infracciones urbanísticas respecto a distancia a colindantes en edificio que don Emilio Chaves construye en el barrio de San Martín, en Peñacastillo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de marzo de 1976.—El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 129 de 1976, interpuesto por don Jaime Fernández Diestro Peña, representado por el procurador de los Tribunales don Florentino Delgado Arija, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Santander, de fecha 6 de marzo de 1975, por el que se aprobó definitivamente el Plan Parcial del casco de la ciudad de Torrelavega, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda, del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra el acuerdo referido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como de-

mandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de abril de 1976.—El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente (ilegible).

Por medio de la presente, dimanante de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 48/76, por lesiones y malos tratos en agresión, como denunciante Jaime Sánchez Salas, se cita al denunciado Javier Angel Ortiz Real, que tuvo su último domicilio en Hinojedo-Suances, para que en un plazo de diez días se persone en este Juzgado, a fin de ser oído y, asimismo, hacerle el ofrecimiento de acciones y ser reconocido por el señor médico forense.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de citación a Javier Angel Ortiz Real, expido la presente, en Torrelavega a 1 de marzo de 1976.—El juez municipal (ilegible). 435

Francisco Luis Bernardo García, de 16 años de edad, natural de Oviedo, hijo de José y de María Aurora, de estado soltero, sin profesión, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado en sumario número 11 de 1976, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 1 de marzo de 1976.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 412

José Manuel (a) Valenciano y Andaluz, procesado en sumario número 11 de 1976, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 1 de marzo de 1976.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que, por auto de fecha 11 de febrero último, se decretó el sobreseimiento libre de las diligencias preparatorias número 90 de 1975, seguidas por conducción ilegal, en las que figuraba como acusado Juan Manuel Mejías Portilla, por aplicación de los beneficios del Decreto de Indulto de fecha 25 de noviembre último.

Lo que se hace saber, por medio del presente, a dicho acusado, cuyo actual domicilio se desconoce.

Dado en Santander a 2 de marzo de 1976.—El magistrado juez de Instrucción, Julio Sáez Vélez. El secretario, José Casado. 447

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Anuncio

Habiendo sido aprobado por el Pleno Corporativo, en la sesión celebrada el día 8 de abril de 1976, el proyecto de presupuesto extraordinario número 2/1976, con operación de crédito para la ejecución de los proyectos de construcción,

ensanche y mejora del firme de varias calles y caminos vecinales, queda expuesto al público el mismo en las oficinas de Intervención de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

En cargo a 12 de abril de 1976.
El alcalde, Leandro Valle. 777

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Edicto

El alcalde presidente del Ayuntamiento de Torrelavega,

Hace saber: A fin de constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes relativa a la ejecución de las obras del proyecto de obras de urbanización de la calle Cid Campeador, que sirvieron de base al presupuesto extraordinario instruido al efecto y aprobado en su día por el Ministerio de Hacienda y demás organismos competentes, se convoca a todos los interesados por la obra que constan en la relación de contribuyentes expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación, que tendrá lugar en este Ayuntamiento a las 10,15 horas del día en que se cumplan dieciséis días hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, reunión que se celebrará con arreglo al siguiente:

Orden del día

1.º—Constitución de la mesa provisional, que se compondrá del señor alcalde, o concejal en quien delegue, como presidente, dos vocales elegidos libremente por el presidente entre los contribuyentes que asistan a la reunión y un secretario encargado de levantar la correspondiente acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2.º—Designación de los delegados, en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegi-

dos, por votación, entre los asistentes.

3.º—Redacción de los estatutos por los que tenga que regirse la Asociación de Contribuyentes que se constituye.

Asimismo, confeccionada la relación de contribuyentes de las contribuciones especiales antes indicadas y aprobados los módulos para la asignación individual de cuotas, se expone al público durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Torrelavega a 14 de abril de 1976.—El alcalde, Carlos Monje. 790

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Anuncio

Aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de 1.º de abril de 1976, la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos, se expone al público en las oficinas de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

Santoña, 14 de abril de 1976.—
El alcalde (ilegible). 786

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Don Francisco Mier del Castillo, en nombre del Grupo Sindical de Colonización denominado Ciccas San Lorenzo, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cría de ganado vacuno para carne en la localidad de Ceceñas, parcela 161 del polígono 8 del Catastro de Rústica.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º 4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar

puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Medio Cudeyo a 31 de marzo de 1976.—El alcalde (ilegible). 668

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza Fiscal confeccionada para la exacción de los derechos y tasas por aprovechamientos especiales de parada, situado y estacionamiento de carruajes y vehículos en la vía pública, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, al objeto de reclamaciones.

Valdáliga a 12 de abril de 1976.
El alcalde, Adolfo Gutiérrez Celis. 783

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Edicto

A los efectos de oír reclamaciones por parte de los llamados a contribuir, se exponen al público por término de quince días los padrones de contribuyentes de las siguientes exacciones para el ejercicio de 1976:

Del impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Del tránsito de animales por vías municipales.

De carros, perros y bicicletas.

De la ocupación de la vía pública.

Del desagüe de canalones.

Campo de Yuso a 12 de abril de 1976.—El alcalde (ilegible). 779

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Confeccionados los documentos de servicios y padrones de impuestos municipales que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

1.º—Padrón de contribuyentes

sujetos al impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica para el año de 1976.

2.º—Padrón de perros cuyos propietarios están sujetos al arbitrio municipal para fines no fiscales.

Luena, 10 de abril de 1976.—El alcalde (ilegible). 778

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1976, la reforma de la ordenanza de la recogida de basuras, que ha de regir con efectos de uno de abril del presente año, con las tarifas que se exponen a continuación:

- 1.—Particulares, 360 pesetas anuales.
- 2.—Hoteles, 2.800 pesetas anuales.

3.—Bares y restaurantes, 2.000 pesetas anuales.

4.—Cafeterías, salas de baile, clubs y supermercados, 1.200 pesetas anuales.

5.—Bares y comercios, 1.000 pesetas anuales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, se expone la presente modificación al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, por los afectados.

Castro Urdiales a 8 de abril de 1976.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

Anuncio

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1976, la modificación de las tarifas de agua que han de regir a partir del día uno de abril del presente año, y cuyo detalle es el siguiente:

Mínimo trimestral

Grupos	Ptas.	Por cada m3.	
		hasta 45 m3.	que exceda de 45 m3.
Particulares	25	150	6 Ptas. 15 Ptas.
Industrias de fábrica o elaboración productos	30	150	6 Ptas. 15 Ptas.
Hoteles, restaurantes, bares y garajes	30	300	15 Ptas. 15 Ptas.
Jardines y piscinas	30	500	30 Ptas. 15 Ptas.
Obras	mínimo	1.000	30 Ptas. 15 Ptas.

Lo que se hace público por espacio de un mes, a efectos de examen y reclamaciones por los posibles afectados.

Castro Urdiales a 8 de abril de 1976.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Edicto

Por don Guillermo Castela González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un establecimiento indus-

trial dedicado a la reparación eléctrica de vehículos automóviles, bajo la denominación de «Auto-Electricidad», en la localidad de Sarón, carretera general de La Coruña-San Sebastián, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inser-

ción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santa María de Cayón a 8 de abril de 1976.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1976:

Pesquera.
San Miguel de Aguayo.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:

Ampuero. (808)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Cillorigo. (827)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Cillorigo. (818)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER
TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)